

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 053 -2019-MINAGRI-PSI

Lima, 22 MAR. 2019

VISTOS: El Informe Técnico N° 98-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.EMER/JMSR y el Memorando N° 1498-2019-MINAGRI-PSI-DIR, emitidos por la Dirección de Infraestructura de Riego-DIR; el Informe N° 1441-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del Jefe de la Oficina de Supervisión; el Informe N° 321-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, emitido por el Especialista de Logística; el Memorando N° 659-2019-MINAGRI-PSI-OAF, emitido por el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, y; el Informe Legal N° 136-2019-MINAGRI-PSI-OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 35-2019-PCM, de fecha 22 de febrero de 2019, la Presidencia del Consejo de Ministros, declara en estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash y Lima, por peligro inminente ante inundaciones y movimientos en masa durante el periodo de lluvias 2018-2019;

Que, mediante Informe Técnico N° 98-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.EMER/JMSR, el Informe N° 1441-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS y Memorando N° 1498-2019-MINAGRI-PSI-DIR, del Coordinador de Proyectos de Emergencia, del Jefe de la Oficina de Supervisión y del Director de la Dirección de infraestructura de Riego, se sustenta técnicamente la necesidad de adopción de medidas inmediatas, necesarias e impostergables ante inundaciones y movimientos en masa y la presencia de lluvias (cuenca media y alta) en realizar acciones para mitigar el riesgo por inundación que afectaría a la infraestructura de riego y áreas de cultivos aledañas al río Chicama debido a que estos, actualmente se encuentran colmatados y con maleza impidiendo el normal tránsito del flujo de agua y ante el incremento del caudal ocasionaría el desborde e inundación, para lo cual se debe realizar la descolmatación y/o conformación de dique y/o protección de roca al volteo, en el río Chicama, en el sector Puente Careaga Aguas Abajo y el Pozo (distrito de Chocope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad) para el normal flujo del agua;

Que, mediante Informe N° 321-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG y Memorando N° 659-2019-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 22 de marzo de 2019, la Oficina de Administración y Finanzas, concluyó que corresponde llevar a cabo una contratación directa bajo la causal de situación de emergencia, en el supuesto de situaciones que supongan grave peligro, respecto de la ejecución de los servicios de "Descolmatación, conformación de dique con material propio y protección con roca al volteo en ambas márgenes del río Chicama, sector puente Careaga Aguas Abajo y El Pozo, distrito de Chocope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad";

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 de La Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1444, en adelante la Ley, señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en el siguiente supuesto:

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 de La Ley; en adelante La Ley, señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en el siguiente supuesto:

"(...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional, **situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores**, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. (...)" (El resaltado es agregado)

Que, asimismo, el numeral 27.2 del citado artículo establece que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, salvo aquellos supuestos que el Reglamento califica como delegable.

Que, por su parte, el artículo 100 del Reglamento La Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor, solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, entre otras, bajo las siguientes condiciones:

"b. Situación de emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos.

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado.

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

(...)"

Que, de acuerdo a lo expuesto, para que proceda la Contratación Directa por causal de Situación de Emergencia, es necesario que exista la posibilidad debidamente comprobada de situaciones que supongan un grave peligro de la ocurrencia de un acontecimiento catastrófico, que encuentre prevista en algunos de los supuestos establecidos en el literal b) del artículo 100 del Reglamento, en dicho contexto a través del Informe Técnico N° 98-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.EMER/JMSR, la Dirección de Infraestructura de Riego ha señalado lo siguiente:

"(...)

e) La temporada de lluvias produce descargas en los ríos, los mismos que generan desbordes e inundaciones, algunas de ellas con carácter torrencial produciendo, huaycos, aluviones, e inundaciones, lo que ocasiona impacto negativo en la agricultura, la pesca, los servicios públicos y sobre todo la salud de la población y al no haberse



Resolución Directoral N°053-2019-MINAGRI-PSI

ejecutado trabajos de limpieza, descolmatación y conformación de dique, las precipitaciones encontrarían zonas saturadas, colmatadas, o cauces interrumpidos lo que ocasionaría problemas de desborde, inundaciones, deslizamientos afectando a viviendas, personas y sus bienes patrimoniales y del Estado. Para lo cual es necesario prevenir y reducir el riesgo de daños, adoptando medidas extraordinarias.

- f) En ese sentido, de acuerdo a lo informado en el párrafo precedente corresponde realizar la descolmatación del cauce del río Chicama que se encuentra colmatado con sedimentos y maleza a consecuencia de lo ocurrido por el Niño Costero y que a la fecha no han sido atendidos encontrándose vulnerable ante un incremento de caudal por la proximidad de la temporada de lluvias que ocasionaría desborde y afectaría a las áreas de cultivos y bienes públicos colindantes, por estar reducida la sección hidráulica.

En general, en el fondo de los ríos la caja hidráulica se encuentran colmatados, asimismo un alto porcentaje de material arrastrado por las avenidas, lo cual disminuye la capacidad de conducción, impidiendo el normal flujo del agua hacia los campos de cultivo, estando vulnerable al desborde (inundación) ante un aumento de caudal en la temporada de lluvias, lo cual afectaría el área agrícola e indirectamente a la economía de los agricultores que viven de los cultivos.

N° Ficha	Canal de Riego	Área (ha)	Beneficiarios (habitantes)
01	DESCOLMATACION, CONFORMACIÓN DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO Y PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO EN AMBAS MÁRGENES DEL RIO CHICAMA, SECTOR PUENTE CAREAGA AGUAS ABAJO Y EL POZO, DISTRITO DE CHOCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.	180	5000
Total		180	5000

- g) Frente a los hechos descritos la Unidad Ejecutora PSI, ha procedido a ejecutar las Fichas Técnicas actualizadas por el PSI de las Actividades alcanzadas por el ANA en cumplimiento a los "Lineamientos para la ejecución de actividades de necesidad inmediata formulados por los Gobiernos Subnacionales" sobre la base de las fichas técnicas referenciales que fue priorizada por la Autoridad Nacional del Agua en coordinación con el Gobierno Local, para lo cual la Dirección de Infraestructura de Riego propone ejecutar las actividades estrictamente necesarias ante la proximidad de las lluvias, en función a las zonas identificadas por la Autoridad Nacional del Agua y el Gobierno Local, hecho que permite concluir en la relevancia e inminencia para contratar el servicio requerido, remarcando que las consecuencias de ello serían de mayor envergadura, ante un perdida de la campaña agrícola 2019. (...)"

Asimismo, en las conclusiones, el Informe Técnico señala lo siguiente:

"(...)

- b) *La situación descrita evidencia el alto riesgo al que se encuentran expuestas la infraestructura de riego y áreas agrícolas, por el potencial desborde de las aguas que se prevé discurrirán en la temporada de lluvias en la zona identificada por la Autoridad Nacional del Agua y el Gobierno Local.*
- c) *De la evaluación realizada por la Dirección de Infraestructura de Riego, se estima que la actividad mínima necesaria para reducir el riesgo es realizar la limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio en toda la sección en el río Chicama en el Sector Puente Careaga y el Pozo (departamento de La Libertad).*
- (...)
- g) *De no haberse realizado la contratación e iniciado los Servicio detallados en el presente informe, se habría puesto en grave peligro de que ocurran acontecimientos catastróficos, afectando a la población, infraestructura de Riego y aproximadamente a 180 hectáreas de cultivos de las zonas aledañas, estando justificado desde el punto de vista técnico dicha intervención".*

Que, informado por la Dirección de Infraestructura de Riego se encuentra respaldado en los informes de la Autoridad Nacional de Agua y el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), Entidad que recomendó en su Informe Situacional N° 00015-2018-INDECI/11.0, gestionar la declaratoria de emergencia en varias zonas geográficas, dando lugar a la publicación del Decreto Supremo N° 035-2019-PCM, que incluye la declaratoria de emergencia, entre otros, del distrito de Chocope, perteneciente a la provincia de Ascope, en donde se ejecuta el servicio materia de la presente Resolución;

Que, asimismo, porque de lo informado por la Dirección de Infraestructura de Riego, de no realizarse las acciones para la contratación del servicio citado, importa un grave peligro de que ocurra acontecimiento catastrófico, afectando a la población y a los cultivos de las zonas aledañas;

Que, según lo expuesto en los numerales precedentes se desprende que se configuraría el supuesto contemplado en el literal b.3) del artículo 100 del Reglamento, es decir, existe una situación que supone un grave peligro, dada la posibilidad debidamente comprobada que ocurra un acontecimiento catastrófico de manera inminente;

Que, al respecto a la inmediatez de la contratación de lo estrictamente necesario, el segundo párrafo del artículo 100 del Reglamento señala:

"En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus



Resolución Directoral N° 053-2019-MINAGRI-PSI

requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.

Realizada la contratación directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al párrafo precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa”;

Que, Mediante el Acta de Coordinación No. 01 del 9 de marzo de 2019 suscrita entre el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo –PSI y el Consorcio CHICAMA, conformado por el Grupo Constructor Haz y Hnos. LA S.R.L.-Compact Maquinarias SAC y OBS Kataros EIRL, se deja constancia de la entrega del terreno y que no había impedimento para el inicio de los trabajos previstos en los términos de referencia, señalando que el inicio efectivo del servicio se efectúa al día siguiente de suscrito el Acta, es decir el 10 de marzo de 2019, tal como se indica en el Informe Técnico de la Dirección de Infraestructura de Riego;

Que, en cuanto a la aprobación de la Contratación Directa por emergencia, el artículo 101 del Reglamento, establece lo siguiente:

“(…)

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, (...), que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe”;

Que, como se ha expuesto, la contratación directa por situación de emergencia, al tener como objetivo la acción oportuna por parte de la Entidad ante algunos supuestos ya señalados, es el único supuesto en el que la normativa de contrataciones permite aprobar una contratación directa en vía de regularización, teniendo como plazo para regularizar el plazo de diez (10) días contados partir del día siguiente de iniciado el servicio, cumpliendo en el presente caso con la inmediatez en las acciones para contratar lo estrictamente necesario para prevenir la situación de emergencia;

Que, de igual forma, respecto al procedimiento para las contrataciones directas el artículo 102 del Reglamento, establece lo siguiente:

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48 . La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

102.3 (...)

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan”;

Que, de acuerdo a los presupuestos citados en el considerando precedente, estando en vía de regularización la Contratación Directa corresponde a la Oficina de Administración y Finanzas, verificar el cumplimiento de las actuaciones preparatorias, suscripción de contrato y ejecución contractual de la Contratación Directa N° 018-2019-MINAGRI-PSI para la contratación del servicio citado;

De conformidad, con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley N° 30225 y sus modificatorias, y de acuerdo al literal b.3) del artículo 100 del Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Contratación Directa N° 018-2019-MINAGRI-PSI con el Consorcio CHICAMA, conformado por el Grupo Constructor Haz y Hnos. LA S.R.L.-Compact Maquinarias SAC y OBS Kataros EIRL, para la ejecución del servicio “Descolmatación, conformación de dique con material propio y protección con roca al volteo en ambas márgenes del río Chicama, sector puente Careaga Aguas Abajo y El

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 053-2019-MINAGRI-PSI

Pozo, distrito de Chocope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad", por un monto de S/ 4,510,905.82 (Cuatro Millones Quinientos Diez Mil Novecientos Cinco con 82/100 soles), incluido los impuestos de Ley, por causal de "situación de emergencia", en virtud a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La Contratación Directa a la que se contrae la presente Resolución, se autoriza de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuya regularización estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, unidad que debe verificar el cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución, así como los Informes Técnicos y Legales respectivos en el SEACE, debiéndose perfeccionar el contrato en observancia estricta del plazo de regularización previsto en el segundo párrafo del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, y a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese.

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO

